

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, la cual remitida por el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali, y recibida en el buzón electrónico del despacho el día 06/09/2023. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2337
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00631-00
Santiago de Cali, Dos (2) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA, promovida por la sociedad BANCO FINANDINA S.A. BIC, contra CARLOS ERNESTO HERNANDEZ RONDON, para el cobro de la obligación contenida en Pagaré No. 25600278 en consonancia con el Certificado de Valores en Depósito No. 13713265, y en consonancia con el Certificado de Depósito en Administración para el Ejercicio de Derechos Patrimoniales No. 0017561340 se observa que la misma contiene una obligación que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., por lo que, constituyendo su original título ejecutivo, se libraré el correspondiente mandamiento de pago.

En virtud a las disposiciones pertinentes a la Ley 2213 de 2022, se libraré el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyo original conforme a la manifestación del apoderado, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual frente a lo establecido en el artículo 3º, de la mencionada Ley y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sea requerido por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENASE al demandado, CARLOS ERNESTO HERNANDEZ RONDON, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.972.801, se sirva PAGAR a favor de la BANCO FINANDINA S.A. BIC, identificada con Nit. 860.051.894-6, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$34.663.222) M/CTE, por concepto de capital de la obligación suscrita en el Pagaré No. 13713265, en consonancia con el Certificado de Valores en Depósito No. 13713265, y en consonancia con el Certificado de Depósito en Administración para el Ejercicio de Derechos Patrimoniales No. 0017561340, cuyo vencimiento data del 17/07/2023.
2. CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$5.582.985) M/CTE., por concepto de intereses de plazo, desde el 17/09/2021 hasta 17/07/2023, de la obligación suscrita en el Pagaré No. 25600278, en consonancia con el Certificado de Valores en Depósito No. 13713265, y

en consonancia con el Certificado de Depósito en Administración para el Ejercicio de Derechos Patrimoniales No. 0017561340, cuyo vencimiento data del 17/07/2023.

3. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo descrito en el numeral 1º, del literal Primero, desde el 18/07/2023, hasta que se satisfaga la obligación.

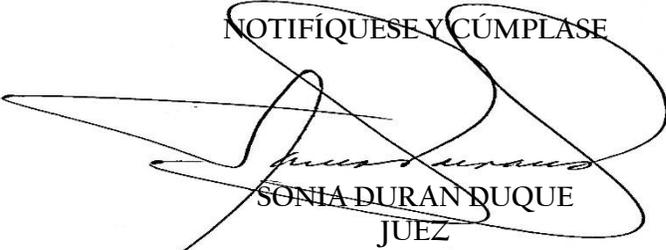
SEGUNDO. - **POR LAS COSTAS DEL PROCESO**, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO. - **SE ADVIERTE** a la parte demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones si son del caso.

CUARTO. - **NOTIFÍQUESE** del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

QUINTO. - **RECONOCER PERSONERIA** a la abogada Martha Lucia Ferro Alzate, identificada con la C.C. No. 31.847.616 y T.P. 68298 del C.S.J., como apoderada judicial de la sociedad demandante, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

PARA ESTADO 168
DEL 05 DE OCTUBRE DE 2023